ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 136 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y GRUPO DE ASCENSORES MILENIUM GRAM LTDA

VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 7.024.767)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
NIT. FDLAN	899.999.061–9
DIRECCION FDLAN	Calle 17Sur No. 18 – 49
ORDENADOR DEL GASTO	MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON CC. 1085.922.995 de Ipiales Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de julio 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019.
CONTRATISTA:	GRUPO DE ASCENSORES MILENIUM GRAM LTDA
NIT. CONTRATISTA	830.146.855-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS OMAR CORREA ALDANA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	N° 79.331.202 de Bogotá

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO TÉCNICO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ASCENSOR QUE SE ENCUENTRA AL SERVICIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA COMUNIDAD". Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos y pliego de condiciones. 2. Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo numeral 2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 3. Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. 4. Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local. 5. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios. **6.** Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución. **7.** Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

8. Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago. 9.Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 10. Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. 11. Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local. 12. Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 13. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Mantener en perfecto estado de funcionamiento el ascensor a cargo de la Entidad, de acuerdo con las directrices impartidas por el supervisor del contrato y la propuesta presentada por el contratista. 2. Realizar el respectivo diagnóstico, elaborar informe, y cronograma de trabajos a realizar, para ser presentados a la entidad, para el mantenimiento preventivo. 3. Realizar el respectivo diagnóstico, elaborar informe, y cronograma de trabajos a realizar, para ser presentados a la entidad, para el mantenimiento correctivo, si a ello hubiere lugar. 4. Tener en cuenta la norma técnica ICONTEC 2503 para los mantenimientos realizados. 5. Cumplir con las normas de seguridad industrial y los certificados de trabajos en altura. 6. Incluir todos los servicios y materiales nuevos, requeridos para alcanzar un óptimo estado de conservación, de manera que el ascensor pueda ser utilizado de forma continua para su propósito. 7. Contar con el personal idóneo y necesario para la ejecución del contrato. 8. Poner a disposición del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en la calidad y cantidad en que sean requeridos los bienes y/o servicios solicitados. 9. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, capacidad y disponibilidad el servicio del ascensor. 10. Atender los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, dentro de los plazos establecidos para lograr la correcta operación. 11. Garantizar que al finalizar el contrato, no quedará ningún servicio sin atender, equipo alguno sin reparar y que las partes reemplazadas quedarán debidamente legalizadas ente el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. 12. Garantizar que los repuestos instalados tendrán garantía de un año y la mano de obra de los trabajos realizados por seis (06) meses. 13. Garantizar que todos los repuestos que se empleen para reemplazar los elementos defectuosos sean nuevos, originales y de la misma o superior calidad a la existente. Para este efecto, previamente a la instalación el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño autorizará el uso de cualquier repuesto. Es decir que los repuestos serán recibidos por la supervisión del contrato o quien haga sus veces antes de llevar a cabo su instalación, en su empaque original, totalmente sellado. 14. Realizar la gestión y registro de las garantías proveedoras de los equipos que aún se encuentren vigentes o las que son solicitadas explícitamente en este documento, durante la ejecución del contrato y notificar previa y oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el vencimiento de estas.15. Entregar toda la documentación correspondiente al servicio prestado. 16. Adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros. 17. Deberá poner en práctica procedimientos adecuado de montaje, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados Así mismo, deber tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado las estructuras instalaciones existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tale inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. 18. Realizar las gestiones y acciones tendientes a lograr la certificación del ascensor de acuerdo con las normas colombianas vigentes. 19. Cumplir en su totalidad con cada uno de los requerimientos técnicos requeridos en el número 2.3 del presente estudio 20. Cumplir con los protocolos de bioseguridad Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, secretaria Distrital de Salud y Ministerio de Salud. 21.Tener al día los siguientes aspectos técnicos ambientales: a) Cumplir con las condiciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (aceites usados, baterías, elementos y/o envases impregnados con aceites usados), b) Entregar a gestores autorizados los residuos peligrosos (aceites usados, baterías, elementos y/o envases impregnados con aceites usados) y entregar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de residuos peligrosos, c) Atender las inspecciones ambientales realizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico, d) Contar con el registro ante el IDEAM como generador de residuos peligrosos cuando genere más de 10 Kg mes, en caso de generar menos de esta cantidad presentar el cálculo de la media móvil, e) Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuenta con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil, f) Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo y que este cuente con el curso para alturas vigente, g) Dar cumplimiento a las normas ambientales en materia de manejo de vertimientos y demás aplicables y hacer entrega de las evidencias de este al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, h) Garantizar que el transporte y almacenamiento los residuos peligrosos originados en el proceso de mantenimiento

cumpla con las condiciones de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (aceites usados, elementos y/o envases impregnados con aceites usados), i) Presentar el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos, determinado como mínimo como y a quien se le efectúa la disposición y entrega de residuos, j) Enviar copia del registro de generador de acopiador de aceites usados. **22.** Las demás que se generen con la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el Análisis del Sector, en los Estudios Previos, Invitación y Anexo Técnico Separable correspondiente, en los lugares donde la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO le indique al contratista a través del supervisor del contrato, o dada la naturaleza del evento podrá ser en las instalaciones de la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO o en las que el contratista proponga a la Entidad, cumpliendo los requerimientos que se le indique. CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.. Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL FONDO se obliga especialmente a: **1** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría ara la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por valor de SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.024.767) M/CTE. PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato por MENSUALIDADES VENCIDAS, Y DE ACUERDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO, previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista, b) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, d) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, e) Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. ***Nota1:*** Para *el pago de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de logística, realización de eventos o cualquier otro que requiera entregables (refrigerios, afiches, uniformes, etc.), es necesario que en la factura se relacione: 1. El objeto del contrato y porcentaje de pago, tal como quedo estipulado en el contrato. 2. La actividad que enmarca la entrega de dichos elementos. 3. La discriminación de los elementos, cantidades y valores pactados en la*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 136 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y GRUPO DE ASCENSORES MILENIUM GRAM LTDA

oferta económica (recuerden que las facturas que solo discriminan las cantidades y los objetos entregados sin cantidad ni valores pactados dan cuenta de otro tipo de contrato y por ende tienen otro manejo tributario, razón por la cual la oficina de Contabilidad ha devuelto para corrección un número importante de factura. ***Nota 2:*** *El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.* ***Nota 3:*** *Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC.* ***Nota 4:*** *El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.* ***Nota 5:*** *En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.* ***Nota 6:*** *Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de actividades, Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.* ***Nota 7:*** El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. ***Nota 8:*** La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. ***Nota 9:*** El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. ***Nota 10:*** La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. ***Nota 11:*** De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. CLAUSULA NOVENA - IMPUESTOS. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. CLAUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 329 del 19 de julio de 2021 - con cargo al rubro 13102020203061l denominado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES Y ESCALERAS MECANICAS por un valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.341.434), expedido por la Responsable del Presupuesto. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- PLAZO: El plazo del contrato es de DOCE (12) MESES, contado a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. CLÁUSULA DECIMA QUINTA– MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 01% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. PARAGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución de contrato y cuatro (4) meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución de contrato y cuatro (4) meses más. Calidad del Servicio: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor de contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta por (3) tres años más. De responsabilidad civil extracontractual, equivalente a doscientos (200) SMMLV y si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el contratista de su patrimonio deberá responder ante el tercero afectado, por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y efectuar la actualización de la póliza con fecha de suscripción de acta de inicio, conforme a la normatividad vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere

esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1 Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2 Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3 Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4 Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5 El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - LEGISLACION APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - COPIA: Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2021.

Proyectó: Angela Tunjano Reyes -Abogada FDLAN
Revisó: Ricardo Molina- Abogado especializado FDLAN